



<http://saia.pereira.gov.co>

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: **57888-2015**  
Fecha: 27/10/2015-15:50:05  
Recibido por: JOSE OBER BUITRAGO  
Destino: Secretaría de Educación



000402-19871

Para responder a este documento, favor citar este número, 19871

Pereira, 27 de octubre de 2015

Doctora

**ANA CECILIA LOPEZ TORRES**

Coordinadora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA  
Carrera 7 No. 18 - 55 Piso 8 ALCALDIA MUNICIPAL DE PEREIRA RDA.  
PEREIRA, Risaralda

Asunto: Oficio No 20157229020341

Cordial saludo

Envío Oficio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribución Parafiscales de la Protección Social, que por error fue redicado en esta Oficina.

Atentamente,

**PEDRO NEL MOLINA AGUDELO**  
Auxiliar Administrativo Grado 11  
DIRECCION ADMINISTRATIVA

Pedro Nel M

47

RE  
Nombre UNICU  
ESPE  
PENP  
Direc  
pro R  
Ciuda  
Depto  
Códig  
Emvic  
DES  
Nombre  
SECRET  
PERE  
Direcc  
Ciudad  
Departam  
Código P  
Fecha Pro  
30/09/2015  
de  
15/09/2015

GLORIA ELENA  
GOBERNACION DEL RISARALDA

Numero de Radicación: 24184-R  
Fecha y Hora de Radicado: 31/08/2015-13:45:39  
Responsable: Jazmin Restrepo

2015 Prod 8955

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Señores  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE PEREIRA  
CALLE 19 NO. 13 - 17  
PEREIRA RISARALDA

Al contestar cite este número  
Radicado UGPP No 20157229020341



Bogotá D.C, 2015-08-26

CAUSANTE: GLORIA INES MORENO LOPEZ  
Documento: CEDULA CIUDADANIA No. 24806336  
Radicado N°: SOP201500045350

Auto N°: ADP 8923 20 ago 2015 NOT\_PD 148347

Que en respuesta al oficio No. 27692 del 16 de Julio de 2015 radicado en esta entidad el día 22 de Julio de 2015 por la SECRETARIA DE EDUCACION DE PEREIRA, con fundamento en el Decreto 4269 del 08 de noviembre de 2011, por el cual se asigna a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP la competencia para atender solicitudes relacionadas con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011, y revisada la documentación enviada de la señora MORENO LOPEZ GLORIA INES, ya identificado, se debe indicar:

Que revisado en su integridad el Proyecto de Resolución, aportado por la SECRETARIA DE EDUCACION DE PEREIRA, se observa que la extinta CAJANAL En liquidación, fue llamada a concurrir en la cuota parte pensional por el periodo laborado por la señora MORENO LOPEZ GLORIA INES del 01 de agosto de 1980 al 29 de enero de 1983 laborados al servicio de la GOBERNACION DEL META M.E.N/C.E.D.A .

Que en sustento de la anterior información fue aportada certificación de tiempos de servicio expedida por el DEPARTAMENTO DEL META de fecha 02 de enero de 2014, en la cual se indicó que la entidad de previsión que responde por el mencionado periodo es el la EXTINTA CAJANAL.

Que el número total de días a cargo de la EXTINTA CAJANAL por el periodo mencionado (01 de agosto de 1980 al 29 de enero de 1983) corresponde a 899 días, sin embargo en el proyecto de resolución remitido se indicó que el mismo se contaba doble, como quiera que el certificado de No. 091 fecha 17 de noviembre de 1993 indicaba que el periodo relacionado fue prestado en zona rural de difícil acceso.

Que el Decreto 2277 de 1979 establece:  
Artículo 37. TIEMPO DOBLE. A los educadores con título docente que a partir de la fecha de expedición de este decreto desempeñen sus funciones en escuelas unitarias, áreas rurales de difícil acceso y poblaciones apartadas se les tendrá en cuenta como doble el tiempo de servicio para efectos de ascenso en el escalafón. (subrayado fuera de texto).

El Gobierno Nacional determinará los criterios para definir dichas áreas y poblaciones.

Que la Ley 33 de 1985 señala:  
ARTICULO 2o. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata de tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.

Que frente al conteo de los tiempos de servicio efectuados por la Secretaria de Educación de Pereira, se debe mencionar, que dicha característica del periodo laborado tiene impacto únicamente en el ascenso en el escalafón docente mas no en el conteo de los tiempos de servicio para pensión, y que No existe disposición legal que establezca que para el cálculo de tiempos de servicio para pensión docente se tengan en cuenta dos veces los periodos laborados en zonas de difícil acceso, del mismo modo el fondo de pensiones esta obligada responder exclusivamente por el periodo que amparo el riesgo, así como la extinta Cajanal esta únicamente obligada responder por los tiempos efectivamente cotizados a esa entidad que equivalentes a 899 días y NO por 1796 días como lo señala en forma errónea el proyecto de resolución remitido.

Así las cosas y teniendo en cuenta los tiempos de servicio efectivamente cotizados a Cajanal 899 y los tiempos de servicio cotizados al servicio del Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio (14 de Julio de 1997 al 22 de noviembre de 2013) equivalentes a 5.889 días, la señora MORENO LOPEZ GLORIA INES, no cuenta con el requisito de 20 años de servicio y por tanto no el asiste el derecho a la pensión que se pretende reconocer a su favor.  
En este orden de ideas, la CUOTA PARTE objeto de consulta será RECHAZADA debido a que el proyecto de resolución no se ajusta a derecho, al imputarle a la Extinta Cajanal un número superior de días al que realmente le corresponden y en consecuencia al no cumplir con el requisito de 20 años de servicio no hay lugar al reconocimiento de la pensión de jubilación que se pretende reconocer a la señora MORENO LOPEZ GLORIA INES.

Rob  
01-09-15

Cualquier comunicación por favor dirigirla, citando los datos del causante, a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de la Ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

ClaraJanethSilvaV.

**CLARA JANETH SILVA VILLAMIL**  
**SUBDIRECTORA (E) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES**  
**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**  
Proyecto: DIANA ALEXANDRA GUZMAN CASTILLO

Nombre Causante: GLORIA INES MORENO LOPEZ  
CC Nº: 24806336 de  
SOLICITUD Nº: SOP201500045350



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	27 de octubre de 2015	<b>Número de radicado:</b>	57888
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>	19871		
<b>Persona natural o jurídica:</b>	PEDRO NEL MOLINA AGUDELO		
<b>Descripción o asunto:</b>	OFICIO	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	2
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

